CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-003-2024

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA Y DELTRI INGEOBRAS S.A.S.

Entre los suscritos, **JOHANA PAOLA MONZÓN MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.381.446 expedida en Simijaca Cundinamarca, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Simijaca y como tal representante legal del mismo, elegida el 29 de octubre de 2023, con acta de posesión expedida por la Notaria Única del Municipio de Simijaca Cundinamarca, el día 30 de Diciembre del mismo año 2023 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3º de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), quien para efectos del presente contrato electrónico se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra parte, **DELTRI INGEOBRAS S.A.S**. **NIT: 901.759.170-0,** representada legalmente por **JANDERSON DELGADO PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.777.624 expedida en Bogotá D.C., se ha celebrado el presente contrato de obra, adjudicado mediante Resolución No. 032 de 18 de octubre de 2024, el cual se regirá por las normas de contratación contempladas en la Ley 80 de 1993 y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con **EL MUNICIPIO** a ejecutar por el sistema de precios unitarios no reajustables todas las obras necesarias para los **MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CON MODULOS INDEPENDIENTES DE HABITACION EN EL MUNICIPIO DE SIMIJACA BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL CONVENIO SHVS-CDCVI-106-2022.**

ANEXO 5 - FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,0	**PRELIMINARES**				
1,1	REPLANTEO MANUAL DE CIMIENTOS	M2	133,20	$ 4.372,00	$ 582.350,00
2,0	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
2,1	EXCAVACIÓN MANUAL ZANJA EN TIERRA H=1.0 M	M3	30,90	$ 33.158,00	$ 1.024.582,00
2,2	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	26,20	$ 123.551,00	$ 3.237.036,00
3,0	**CIMIENTOS**				
3,1	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO 3500 PSI	M3	6,90	$ 755.518,00	$ 5.213.074,00
4,0	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
4,1	ACERO FIGURADO 60000 PSI	KG	896,10	$ 8.473,00	$ 7.592.655,00
4,2	REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	KG	153,20	$ 10.622,00	$ 1.627.290,00
5,0	**PISOS BASES**				
5,1	PLACA BASE CONCRETO 0.08 2500 PSI	M2	105,60	$ 55.362,00	$ 5.846.227,00
6,0	**CARPINTERÍA METÁLICA**				
6,1	CELOSÍA TUBULAR PARA POLIDEPORTIVO, ASTM-4500 GRADO C, INCLUYE: CORREAS, CONTRAVIENTOS, TENSORES, COLUMNAS ,VIGAS DE AMARRE, ANCLAJES, TORNILLERÍA, PINTURA Y PLATINERÍA.CONTEMPLA TAMBIÉN: FABRICACIÓN, SUMINISTRO, MONTAJE	KG	2422,90	$ 17.976,00	$ 43.554.050,00
6,2	PUERTA EN LAMINA CAL 18 INC. ANTICORROSIVO	M2	18,10	$ 249.112,00	$ 4.508.927,00
6,3	MARCO PARA PUERTA EN LÁMINA CAL 18-0.8	UND	10,00	$ 175.531,00	$ 1.755.310,00
6,4	CERRADURA DE ENTRADA PRINCIPAL	UND	10,00	$ 138.809,00	$ 1.388.090,00
6,5	VENTANA LÁMINA CALIBRE 18 INC. ANTICORROSIVO	M2	13,50	$ 149.510,00	$ 2.018.385,00
6,6	VIDRIO TRANSPARENTE 4 MM	M2	12,40	$ 50.851,00	$ 630.552,00
7,0	**MAMPOSTERÍA**				
7,1	MURO EN BLOQUE Nº 4 E= 0.10 M	M2	295,50	$ 44.896,00	$ 13.266.768,00
8,0	**PAÑETES, REVOQUES Y REPELLOS**				
8,1	PAÑETE LISO MUROS 1:4, E=1.5 CM	M2	25,00	$ 22.037,00	$ 550.925,00
9,0	**CUBIERTAS**				
9,1	TEJA TERMOACÚSTICA	M2	193,10	$ 59.313,00	$ 11.453.340,00

9,2	CABALLETE CUBIERTA TERMOACÚSTICA	ML	39,00	$	68.842,00	$	2.684.838,00
10,0	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**						
10,1	SALIDA LÁMPARA TOMA PVC COMPLETA	UND	10,00	$	67.414,00	$	674.140,00
10,2	SALIDA TOMA DOBLE PVC COMPLETA	UND	20,00	$	65.143,00	$	1.302.860,00
11,0	**PINTURAS**						
11,1	VINILO SOBRE PAÑETE 2 MANOS	M2	25,00	$	8.729,00	$	218.225,00
			VALOR TOTAL COSTO DIRECTO			$	**109.129.624,00**
			ADMINISTRACION		20%	$	**21.825.925,00**
			IMPREVISTOS		5%	$	**5.456.481,00**
			UTILIDAD		5%	$	**5.456.481,00**
			AIU			$	**32.738.887,00**
			TOTAL, DEL PROYECTO			$	**141.868.511,00**

Los valores aquí descritos deben contemplar el A.I.U y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio del material.

NOTA: Los valores unitarios de la propuesta económica, no deben superar los valores unitarios de cada ítem presentado en el presupuesto oficial de la convocatoria

SEGUNDA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En la ejecución de las obras objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas, planos, diseños, etc., suministrados por **EL MUNICIPIO** con el pliego de condiciones, Normas y Especificaciones Generales de la SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA DE LA GOBERNACION DE CUNCINAMRACA, **EL MUNICIPIO** podrá hacer cambios en los planos y especificaciones de la obra o en algunos de los documentos del contrato, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales. Estas modificaciones serán acordadas mediante actas de modificación suscritas entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**. En el evento de que las mencionadas modificaciones afecten sustancialmente tanto los precios como el plazo previsto en este contrato, o uno de ellos, se convendrán con **EL CONTRATISTA** los ajustes de plazo o precios que de ellos pueden desprenderse, para lo cual se firmará entre las partes un acta de modificación bilateral. Si **EL CONTRATISTA** desea hacer cambios a planos y especificaciones originales, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al Supervisor explicando las causas que las justifiquen y **EL MUNICIPIO** se reservará el derecho de aceptarlos o no.

TERCERA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **202408007,** expedido el pasado 02/08/2024 por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio, por el valor de **$141.869.920.**

Para cumplir con los pagos que por la adjudicación de esta Contratación Pública se. Igualmente se obliga a apropiar en las vigencias presupuestales subsiguientes, las sumas necesarias para atender el pago de este contrato. La entrega de las sumas de dinero que **EL MUNICIPIO** queda obligado a reconocer se subordinará a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y planes mensuales de gastos, así como a los planes de trabajo e inversión vigentes en el contrato.

CUARTA: PRECIOS UNITARIOS. EL MUNICIPIO pagará a **EL CONTRATISTA** las obras que éste se obliga a ejecutar de acuerdo con los precios unitarios presentados en su propuesta económica anexo 5, publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II el 02 de octubre del año 2024, que hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO:** Se deja claramente establecido que los precios unitarios han sido fijados teniendo en cuenta todos los gastos que **EL CONTRATISTA** debe hacer para la ejecución de las obras objeto

de este contrato y, por lo tanto, las cuentas por ejecución de obra liquidadas conforme a dichos precios unitarios, comprenden todas las erogaciones hechas por **EL CONTRATISTA** para llevarlos a cabo. Igualmente se establece que **EL MUNICIPIO** no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor de **EL CONTRATISTA** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato imputables a él.

QUINTA: VALOR. El valor del presente contrato de obra es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($141.868.511,00) MCTE**, resultante de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra por ejecutar. Las cantidades de obra del proyecto, fijadas en los pliegos de condiciones, son aproximadas y, en tal virtud, durante el proceso de construcción deberán hacerse los ajustes correspondientes. El valor fijado en esta cláusula no podrá ser aumentado sino cuando se presenten obras complementarias, cuya construcción haya sido autorizada debidamente por **EL MUNICIPIO. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, en ningún caso y por ninguna circunstancia, hará obra que sobrepase el valor de este contrato; si ello ocurriere, **EL MUNICIPIO** no estará obligado a su pago.

SEXTA: ANTICIPO. Para el presente contrato no será pactado anticipo.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará **AL CONTRATISTA,** conforme lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE DESEMBOLSOS del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SHVS-CDCVI-106-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE HÁBITAT Y VIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA:

A. **PRIMER DESEMBOLSO:** equivalente a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.0000.000) MCTE,** una vez el municipio presente ante el supervisor el acto administrativo de incorporación de recursos al presupuesto municipal y certificación bancaria a nombre del convenio en vigencia 2022.
B. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** equivalente a **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($67.682.928) M/CTE,** con el avance del cincuenta por ciento (50%) de ejecución de las obras pactadas, vigencia 2023.
C. **TERCER DESEMBOLSO:** Equivalente a **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CNCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($14.185.583),** con el acta de liquidación suscrita del convenio interadministrativo vigencia 2023. Valor Oferta.

Para efectos del desembolso, **EL MUNICIPIO** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda.

En este sentido, la forma de pago al contratista de obra, será mediante **ACTAS PARCIALES** de acuerdo al avance en porcentaje de obra alcanzado, considerando el valor disponible en la cuenta bancaria del convenio objeto de los desembolsos.

OCTAVA: PLANES DE TRABAJO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con el plan general de trabajo e inversión vigente y de utilización de equipo presentado con su propuesta, teniendo en cuenta el plazo fijado para su ejecución. El plan de trabajo prefijado, podrá ser ajustado, previa autorización de **EL MUNICIPIO** a través de EL SUPERVISOR, en forma tal que corresponda a lo estipulado en el programa original, sin que haya lugar a modificaciones del programa general.

NOVENA: OBRAS EXTRAS Y ADICIONALES: Son obras adicionales, aquellas cuya descripción figura en la lista de cantidades y precios, pero exceden las allí previstas. Son obras extras, aquellas que no figuran en la lista de cantidades y precios, pero que, siendo de la naturaleza de la obra contratada, su ejecución se requiere para la completa

terminación, adecuado funcionamiento y entrega de la obra. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar obras extras y adicionales, **EL CONTRATISTA** está obligado a ejecutarlos. Toda obra extra o adicional deberá ser ordenada por escrito por **EL MUNICIPIO.** Dicha orden deberá incluir el objeto del trabajo que se va a realizar, así como su plazo de ejecución y forma de pago. Toda obra adicional, se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula cuarta. Las obras extras se liquidarán a los precios unitarios que convengan las partes mediante actas de precios no previstos basados en los precios, rendimientos, materiales, mano de obra, porcentajes de administración y utilidad indicados por **EL CONTRATISTA** en su análisis de precios unitarios presentados en la propuesta, si no se llegare a un acuerdo entre las partes acerca de los precios de las obras extras, su pago se hará por su costo real directo, más el porcentaje de administración indicado por **EL CONTRATISTA** en el análisis de precios uni

DÉCIMA: PLAZO, SUSPENSIÓN, PRÓRROGA. El plazo para la ejecución del presente contrato se estipula en **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **EL CONTRATISTA** dará comienzo a la ejecución de las obras a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del acta de inicio, y ese quinto día calendario será la fecha límite para dar comienzo a la ejecución de los planes de trabajo prescritos en la cláusula octava y para elaborar el acta de iniciación de las obras conjuntamente con el Supervisor. La no iniciación en este plazo, acarreará la multa contemplada en la cláusula Vigésima Tercera de este contrato. El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos debe elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscritas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA** y aprobada por la Alcaldesa Municipal. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo e inversiones se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden los trabajos, se elaborará un acta suscrita por quienes firmaron la de suspensión, la cual deberá remitirse a la secretaria de Planeación e Infraestructura para que esta disponga sobre la modificación en la vigencia de las garantías por el tiempo que duró la suspensión. **EL MUNICIPIO** podrá prorrogar el plazo si se presentan acontecimientos que a su juicio lo justifiquen, como es el caso de adiciones al valor del contrato, cambios en los planos y especificaciones que retrasen su ejecución, demora en la consecución de los terrenos necesarios, etc. La prórroga del plazo se hará por medio de un contrato adicional, previo concepto del Jefe de Obra Púbicas que quedará perfeccionado con la firma de la Alcaldesa Municipal y de **EL CONTRATISTA** y la prórroga de la garantía.

DÉCIMA PRIMERA: EQUIPO, MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA. EL CONTRATISTA deberá situar oportunamente, en el lugar de los trabajos, el equipo necesario para la ejecución de la obra. **EL SUPERVISOR** podrá exigir y **EL CONTRATISTA** estará obligado a suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados, con capacidad y características para cumplir los programas de trabajo, plazos y especificaciones técnicas de las obras contratadas; es entendido que todos los gastos que impliquen el equipo y su sostenimiento serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Los equipos, maquinarias y herramientas que **EL CONTRATISTA** suministre para la construcción, deberán ser adecuados para las características y la magnitud del trabajo por ejecutar. **EL MUNICIPIO**, a través de la supervisión, se reserva el derecho de rechazar aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuados o insuficientes, o que por sus características constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de la obra, los cuales deberán ser remplazados oportunamente por el contratista. Los materiales y demás elementos que **EL CONTRATISTA** emplee en la ejecución de la obra deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se les destina. Cuando lo prevean las especificaciones o el Supervisor lo solicite, **EL CONTRATISTA** someterá a la previa

aprobación de aquél los materiales y elementos que vaya a emplear en la obra, como también sus fuentes de abastecimiento. El material rechazado será retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado, y la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, todo ello sin lugar a pago extra; las aprobaciones del **MUNICIPIO** a través del **SUPERVISOR** a los materiales y elementos estipulados en esta cláusula y las inspecciones, exámenes y pruebas no exonerarán a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por la calidad de la obra. **EL SUPERVISOR** podrá rechazar la obra ejecutada por deficiencias en el material o elementos empleados. Toda obra rechazada por defecto en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra o por deficiencias de los equipos, maquinarias, herramientas de construcción o por defectos en la misma, deberá ser retirada o reconstruida o reparada por cuenta de **EL CONTRATISTA**, si lo ordena **EL SUPERVISOR** y dentro del plazo razonable que éste fije, mediante comunicación escrita, en que se informará a **EL CONTRATISTA** sobre los defectos y deficiencias encontradas; si **EL CONTRATISTA** no cumple las órdenes del **SUPERVISOR** de acuerdo con lo establecido anteriormente, este podrá retirar los materiales y/o elementos y reemplazarlos por otros, o reparar o reconstruir la parte rechazada de la obra, todo a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con los costos que sean del caso. Los materiales y/o elementos retirados de la obra serán entregados a **EL CONTRATISTA** y este se obliga a recibirlos y acarrearlos al sitio determinado por la supervisión. En ninguno de los casos contemplados en esta cláusula habrá lugar a plazos adicionales ni a ajustes de pago.

DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de los trabajos al personal ofrecido en la propuesta, previamente aceptado por **EL MUNICIPIO**, con autonomía suficiente para actuar en su nombre y decidir con el Supervisor, cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. También mantendrá permanentemente el personal y comisiones de topografía que sean necesarios para la correcta localización de los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para las obras serán de libre nombramiento del **CONTRATISTA.** Sin embargo, **EL MUNICIPIO** podrá exigir la remoción de cualquier personal al servicio del **CONTRATISTA**, que, a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño de su oficio o que considere perjudicial para sus intereses, mediante solicitud escrita, sin que esté obligado a dar explicaciones al respecto. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión de auxiliares de la Ingeniería y la Arquitectura, contenidas en la Ley 14 de 1975 y en la Ley 64 de 1978, y decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

DÉCIMA TERCERA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Será por cuenta del **CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución de las obras objeto del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores en convenciones colectivas. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, **EL MUNICIPIO** fuere obligado judicialmente a pagar alguna suma por tales conceptos, tendrá el derecho a repetir contra **EL CONTRATISTA** por la cantidad pagada.

DÉCIMA CUARTA: TERRENOS, SERVIDUMBRES. EL MUNICIPIO asegurará a **EL CONTRATISTA**, el derecho de ocupación de los terrenos sobre los cuales han de construirse las obras contratadas y las zonas destinadas para la disposición final de material sobrante. Las fuentes de materiales, vías de acceso, servidumbres, derechos de explotación y de salida, impuestos ocasionados por la adquisición de materiales requeridos para el desarrollo del contrato, serán responsabilidad del **CONTRATISTA.** Las áreas para oficinas, campamentos, talleres, almacenes, campamentos de Interventoría, etc., deberán ser conseguidos por **EL CONTRATISTA** a su costo.

DÉCIMA QUINTA: PERJUICIOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato de obra o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales, etc.

DÉCIMA SEXTA: DESTRUCCIÓN DE OBRAS POR FUERZA MAYOR. Si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor debido a causas no previstas, que pusiere en peligro la estabilidad de la obra, **EL CONTRATISTA** deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al principio del evento, sobre éste, sus causas y las medidas tomadas. Si **EL MUNICIPIO**, una vez estudiado el caso concluye que los daños fueron resultado de un caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. Los gastos efectuados durante el evento y los que demande la reparación y reconstrucción de las obras, serán por cuenta del **MUNICIPIO**. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en acta firmada por el Supervisor y **EL CONTRATISTA.** Los sobre costos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes a lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del **CONTRATISTA**, serán por cuenta de éste. Si **EL MUNICIPIO** concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta del **CONTRATISTA**, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBRAS MAL EJECUTADAS. El Supervisor podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos y especificaciones o si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados o adolece de defectos de acabado. En cada caso el Supervisor dirá si el rechazo es total, parcial o temporal, y los requisitos que **EL CONTRATISTA** debe cumplir para que le sea aceptada. **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el Supervisor a su costa y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en una obra, sin la previa autorización del Supervisor, dará derecho a **EL CONTRATISTA** para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si **EL CONTRATISTA** rehúsa ejecutar obras contratadas o efectuar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas por el Supervisor, **EL MUNICIPIO** podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros, cargar la totalidad de su costo a **EL CONTRATISTA** y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento y de las multas correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización de la Alcaldesa Municipal y previo concepto del Jefe de Obra Publicas. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar las obras, sin autorización expresa y escrita de la Alcaldesa Municipal y en los subcontratos deberá estipularse claramente que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato principal, bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto, los subcontratistas no tendrán derecho alguno frente a **EL MUNICIPIO**, el cual podrá ordenar, mediante resolución, que **EL CONTRATISTA** ponga término a tales subcontratos.

DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por medio de una supervisión coordinada por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del **MUNICIPIO** El supervisión tendrá las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato de obra le competen y especialmente vigilará: El cumplimiento del contrato de obra y de las especificaciones en todas sus partes; atender y resolver oportunamente toda consulta sobre la correcta interpretación de los planos o especificaciones y sobre errores y omisiones que puedan

contener; estudiar y recomendar los cambios sustanciales que considere convenientes o necesarios en los planos y en las especificaciones, decidir sobre los cambios no sustanciales en los planos y en las especificaciones; aprobar o rechazar los materiales, supervisar su oportuno suministro y manejo e informarse sobre su cantidad, clase y costo; ordenar la localización, los replanteos y controlar la corrección y precisión de los trabajos; inspeccionar permanentemente las obras y controlar constantemente su calidad; ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas y si es del caso, practicar una nueva inspección de las mismas; controlar y comprobar el avance de la obra ejecutada de acuerdo al programa de trabajos propuesto; para efectos de pago, verificar los cómputos y preparar con **EL CONTRATISTA** las actas de obra ejecutada; exigir a **EL CONTRATISTA** el empleo de personal técnico capacitado y el retiro del que a juicio del **MUNICIPIO** sea inconveniente para los intereses de éste; velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en la obra; analizar los incumplimientos del **CONTRATISTA** y recomendar a **EL MUNICIPIO** sobre la aplicación de sanciones; vigilar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las disposiciones laborales vigentes, para lo cual tendrá acceso a toda la información y documentación del **CONTRATISTA** que considere conveniente; vigilará cualquier alteración de las condiciones de diseño que pueda ser causa de desperfecto o fallas, como desviación de planos y especificaciones, uso de materiales o procedimientos inadecuados por parte del **CONTRATISTA**; comprobará las variaciones de las características del terreno y otras condiciones que puedan afectar el diseño y en general tendrá todas las atribuciones que en este contrato y en las especificaciones le competen al supervisión. Todas las instrucciones, órdenes y observaciones que se den a **EL CONTRATISTA** serán impartidas por escrito por el supervisor, debiéndose enmarcar, en todo caso, dentro de los términos del respectivo contrato. Las divergencias que por estos conceptos o por cualquier otro asunto, ocurran entre la supervisión y EL CONTRATISTA, serán dirimidas por la Alcaldesa Municipal.

VIGÉSIMA: RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA. Dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la terminación prevista de la obra, la supervisión y el contratista harán, conjuntamente, una inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones, limpieza y conservación que **EL CONTRATISTA** deba hacer para la entrega final. El último día del plazo, original o modificado, los trabajos solicitados deberán estar terminados a entera satisfacción del supervisor. Ese día se elaborará el acta de entrega final en la cual se hará constar que las obras recibidas cumplen las estipulaciones del contrato. La entrega final no exonera a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por las obras ejecutadas durante el período que señalan los documentos del contrato de obra.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por **EL MUNICIPIO** en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. Dicho valor podrá ser tomado directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de los siguientes documentos: a) paz y salvo del SENA. b) póliza de estabilidad. Para la entrega de estos documentos **EL CONTRATISTA** dispone de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de las obras. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos

requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por resolución motivada.

VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, **El MUNICIPIO** podrá imponerle las multas correspondientes, mediante resolución motivada, así: 1. Por mal uso del anticipo, si a ello hubiera lugar el diez por ciento (10%) de la suma mal utilizada, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. 2. Por no iniciar o reiniciar la obra en la fecha determinada, o por suspensión de la misma sin causa justificada, por causas imputables al contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato. 3. En las grandes partidas de pago o ítems mayores que presenten atraso superior al veinte por ciento (20%) de la obra programada para cada trimestre, se impondrán multas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor básico de la obra dejada de ejecutar, lo cual no exonera al contratista de su obligación de ejecutar la obra hasta su terminación, si **EL MUNICIPIO** lo considera conveniente. 4. Por no disponer del ingeniero residente en la obra, el contratista será sancionado con la suspensión de la misma, la cual sólo podrá ser reanudada cuando se dé cumplimiento a este requisito; la sanción para este caso, será la aplicación de una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor básico del contrato, por cada día calendario que demore el cumplimiento de este requisito, una vez se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor. Las suspensiones ordenadas por tal motivo se entienden sin perjuicio del plazo pactado contractualmente. 5. Por cambios en los planos y/o especificaciones, sin previa autorización **DEL MUNICIPIO**, se impondrán multas equivalentes al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado contractualmente. 6. Por no suministrar oportunamente el equipo exigido en este pliego de condiciones y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, una multa diaria equivalente al cero derecho alguno frente a **EL MUNICIPIO**, el cual podrá ordenar, mediante resolución, que **EL CONTRATISTA** ponga término a tales subcontratos.

VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL MUNICIPIO**, si no se lograre acuerdo, interpretará mediante resolución debidamente motivada las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

VIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan por razón de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se someterán a la decisión de tres (3) árbitros; el arbitramento será en derecho, y se regirá por las normas vigentes sobre la materia. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico se someterán a la decisión de expertos en la materia, designados directamente por las partes.

VIGESIMA SEXTA: EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Declaradas la modificación, terminación o interpretación unilaterales del contrato y en el acto administrativo en el que se ordene, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA** y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio financiero inicial.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato de obra, se fija como domicilio el municipio de Simijaca Cundinamarca.

VIGESIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir, durante la ejecución del contrato, inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato de obra, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna.

VIGESIMA NOVENA: GASTOS. El pago de impuestos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato. Por tratarse de un contrato de obra pública por el sistema de precios unitarios, todos los gastos que demande la ejecución y preparación de los trabajos serán por cuenta del **CONTRATISTA,** por lo que **EL MUNICIPIO** no tendrá más obligación que la de pagar los precios convenidos; por lo tanto serán por su cuenta, los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato de obra y que sean exigidos por todas las autoridades de las entidades públicas bajo cuya jurisdicción se realicen los trabajos. Se da por entendido que **EL MUNICIPIO** no está obligado a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que **EL CONTRATISTA** obtenga exención del pago de impuestos o derechos a su cargo y derivados del contrato de obra. El Contratista deberá entonces pagar, por su cuenta, todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra según Ley 80 de 1993 para la ejecución del contrato, y dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.

TRIGESIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor del **MUNICIPIO** una garantía única suscrita bajo las modalidades establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y que ampare los siguientes riesgos previsibles:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de El Municipio de SIMIJACA, por un valor de equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, en la cual deberá incluir como asegurado al Municipio de Simijaca y a la secretaria de Hábitat y vivienda con los siguientes amparos:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
Estabilidad y calidad de las obras	30% del valor final de las obras	2 años contado a partir de la entrega final de las obras
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo + 6 meses
Pago de salarios y prestaciones sociales	10% del valor del contrato	Plazo + 3 años
Responsabilidad civil extracontractual	200 salarios mínimos mensuales legales vigentes	Plazo del contrato

Parágrafo: EL CONTRATISTA manifiesta constituir y declarar el principio de indemnidad a favor del **MUNICIPIO** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato de obra se perfecciona con la suscripción de las partes, publicación a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CLÀUSULA DE INDEMNIDAD. Queda entendido que **EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA,** no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. En consecuencia, la relación contractual de **EL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA** será única y exclusivamente con el contratista y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la Ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el contratista garantizará mantener indemne el **MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA** frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos.

Para constancia y aprobación de las partes, el presente documento se firmará, publicará y aprobará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Retención documental			
Elaborado		**Revisado**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
LUISA REYES – Gestión Contratación	*Luisa Reyes*	NATHALIA GUALTEROS ASESORA JURÍDICA CONTRATACIÓN	*Nathalia Gualteros*
Aprobado Electrónicamente			
Nombre	**Firma**	**Nombre del documento**	**TRD**
JOHANA PAOLA MONZÓN - Alcaldesa		CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	